



**LA CORTE SE DECLARÓ INHIBIDA PARA DECIDIR SOBRE UNA ACCIÓN DIRIGIDA CONTRA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 1306 DE 2009 POR INEPTITUD SUSTANCIAL DE LA DEMANDA**

**V. EXPEDIENTE D-10.328 - SENTENCIA C-021/15 (Enero 21) M. P. Mauricio González Cuervo**

**1. Normas acusadas**

**LEY 1306 DE 2009**

(junio 5)

Por la cual se dictan normas para la Protección de Personas con Discapacidad Mental y se establece el Régimen de la Representación Legal de Incapaces Emancipados.

**ARTÍCULO 1o.** La presente ley tiene por objeto la protección e inclusión social de toda persona natural con discapacidad mental o que adopte conductas que la inhabiliten para su normal desempeño en la sociedad. La protección de la persona con discapacidad mental y de sus derechos fundamentales será la directriz de interpretación y aplicación de estas normas. El ejercicio de las guardas y consejerías y de los sistemas de administración patrimonial tendrán como objetivo principal la rehabilitación y el bienestar del afectado.

**2. Decisión**

Declararse **INHIBIDA** para decidir sobre la demanda de inconstitucionalidad en relación con la expresión “o que adopte conductas que lo inhabiliten para su normal desempeño en la sociedad” contenida en el artículo 1º de la Ley 1306 de 2009.

### **3. Fundamentos de esta decisión**

La Corte debía decidir sobre una demanda en la que se cuestionaba el objeto de la Ley 1306 de 2009 sobre medidas para la protección de personas con discapacidad mental, a propósito de una frase incluida en su artículo 1º, conforme a la cual sus disposiciones buscan proteger, entre otros sujetos, a quienes “adopten conductas que la inhabiliten para su normal desempeño en la sociedad”.

No obstante, la Sala encontró que los cargos de la demanda no cumplían los requisitos establecidos por la jurisprudencia como necesarios para dar lugar a una decisión de fondo, concretamente los de certeza y suficiencia, pues más que un verdadero problema constitucional, lo que se plantea es una impropiedad en el uso del lenguaje, que eventualmente podría resultar discriminatorio. Empero, no resulta claro que el segmento acusado tenga el alcance y contenido normativo que el actor le atribuye, y en tal medida, los cargos de la demanda no logran despertar en el juez constitucional una duda suficiente sobre la exequibilidad de la norma, que justifique una decisión como la solicitada. A partir de lo anterior, la Corte decidió inhibirse de decidir sobre lo planteado.

**MARÍA VICTORIA CALLE CORREA**

**Presidente (e)**